



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA A-55

Juicio de amparo 852/2023  
Expediente electrónico 99/2024

VISTOS; para resolver los autos del juicio de amparo  
852/2023, promovido por

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL  
DIRECCIÓN JURÍDICA

y,

**RECIBIDO**  
03 ABR 2024  
HORA: 9:00 ANEXO: CIA  
RECIBE: Saraí ENTREGA:

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.** Mediante escrito presentado el veinticinco de julio de dos mil veintitrés, ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche, con residencia en Ciudad del Carmen, las empresas estatales mencionadas solicitaron el amparo y protección de la Justicia Federal contra las autoridades y actos precisados en su demanda.

Lo cual consideraron violatorio de los artículos 1º, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.** En acuerdo de treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche, con residencia en Ciudad del Carmen, al que correspondió el conocimiento de la demanda, la registró con el expediente 852/2023 y previno a la parte promovente a efecto de:

1. Manifieste si es su deseo señalar como autoridad responsable a \_\_\_\_\_ funcionario conciliador del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen.

2. Manifieste si es su deseo señalar como autoridad responsable a \_\_\_\_\_ notificadora del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, precisando el acto que le atribuye.

PODER JU

INSTITUTO ELECTRONICO DE LA JUSTICIA FEDERAL



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA-55

Juicio de amparo 852/2023  
Expediente electrónico 99/2024

corresponda. Una decisión en sentido contrario, equivaldría a una reposición de procedimiento, lo que, en su caso, sólo sería factible a través del recurso de revisión de la competencia de un Tribunal Colegiado de Circuito. (Consulta formulada por el Magdo. Titular del Segundo Tribunal Unitario del Centro Auxiliar de la Quinta Región - 30-enero-2012-)."

**SEGUNDO. Precisión de los actos reclamados.** De conformidad con el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, a efecto de fijar la *litis* constitucional, de la integridad de la demanda, su aclaración y demás constancias, se advierte que las quejas controvierten:

• Las notificaciones llevadas a cabo el **catorce de junio de dos mil veintitrés** del citatorio para audiencia de conciliación a celebrarse el **treinta de junio de dos mil veintitrés** dentro del procedimiento de conciliación prejudicial CAM/CI/2023/001345<sup>v</sup>.

• Actas levantadas el **treinta de junio de dos mil veintitrés** dentro del procedimiento de conciliación referido, en donde se hizo efectivo el apercibimiento decretado en el citatorio para audiencia de conciliación prejudicial y se impuso a las quejas una multa equivalente a cincuenta veces la unidad de medida y actualización, respectivamente, su cuantificación, así como su ejecución.

**TERCERO. Inexistencia de actos reclamados.** No es cierto lo atribuido a la Oficina Estatal de Ciudad del Carmen, Campeche del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, así como a

**PODER JU** funcionaria conciliadora de su adscripción.

Se dice así, pues con independencia de lo manifestado en su informe justificado, de las constancias allegadas al presente juicio, valoradas en términos de los artículos 197 y 202 del

ARTEANA LAYCOCUA VEJIZ  
1997 20 1998

treinta de junio de dos mil veintitrés, dentro del procedimiento de conciliación CAM/CI/2023/001345<sup>xv</sup>, en donde se hizo efectivo el apercibimiento decretado en el citatorio para audiencia de conciliación prejudicial y se impuso a las quejas una multa equivalente a cincuenta veces la unidad de medida y actualización, respectivamente, su cuantificación, así como su ejecución.

Negativa que se hace extensiva al acto de ejecución, pues de ninguna manera se impugnó por vicios propios, sino en vía de consecuencia.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se sobresee en el presente juicio de amparo promovido por

<sup>xvii</sup> en términos de los considerativos **tercero** y **quinto** de esta resolución.

**SEGUNDO.** La Justicia de la Unión **no ampara ni protege** a l

contra lo reclamado al Conciliador adscrito a la Oficina Estatal de Ciudad del Carmen, Campeche del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y otra autoridad, por los fundamentos y motivos indicados en el último considerativo de esta sentencia.

REPUBLICA FEDERAL DE MEXICO  
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL  
ESTADO DE CAMPECHE  
CIUDAD DEL CARMEN  
12 DE JUNIO DE 2024